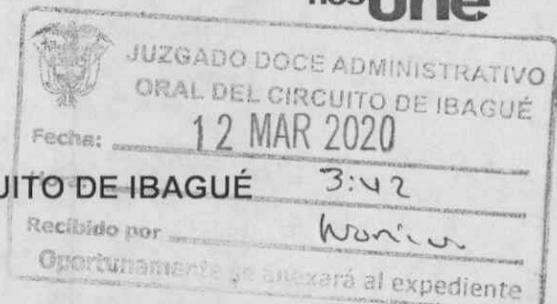




Señor:
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.



Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **BELKYS IVETTE LINERO CAMPO**, CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPTO DEL TOLIMA. RAD: 73001-33-33-012-2019-00130-00.

GERMAN TRIANA BAYONA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.236.703 de Ibagué, y Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Departamento del Tolima, según poder anexo conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, dentro de la oportunidad legal, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PARTE QUE REPRESENTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad territorial, (Nit N° 800.113.672-7), representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.131.430 de Pereira, en su condición de Gobernador con domicilio en la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho respecto del Departamento del Tolima, toda vez que sus prestaciones sociales le son reconocidas por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –Regional Tolima-**, entidad creada por la Ley 91 de diciembre 29 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **adscrita al Ministerio de Educación Nacional** y no el Departamento del Tolima, lo que hace evidente su ausencia de responsabilidad administrativa y patrimonial dentro del proceso de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

- Al Hecho 1. Es cierto.
- Al hecho 2. Es cierto.
- Al hecho 3. Es cierto.
- Al hecho 4. Es cierto.
- Al hecho 5. Es cierto.
- Al hecho 6. No me consta, deberá probarse.
- Al hecho 7. Es cierto.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En primer lugar, como antecedentes de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho tenemos que el Secretario de Educación del Departamento del Tolima en

REPRESENTACIÓN del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica y adscrita al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante la Resolución N° 05194 del 30 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, le reconoció y ordenó el pago de Cesantías Parciales.

Ahora, sobre la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el trámite que se surte para el reconocimiento y pago de prestaciones, vale acudir al texto de la norma (Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) que establece en su artículo 3°.-

“Crease el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria ...”
(Negrilla fuera de texto).

En su artículo 4°.- dice “El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ...”

La Ley 962 DE 2005 del plan Nacional de desarrollo en el artículo 56. Indica “RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Por medio del Decreto 2831 de 2005 se reglamentaron el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones, indicando lo siguiente:

Artículo 2°. “Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente ...”

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces ... deberá (...)

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo (...)

Artículo 5°. "Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

Vistos los apartes de las normas relacionadas con el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es indiscutible que la secretaria de educación es una ENTIDAD INTERMEDIARIA encargada únicamente de desarrollar unas actividades de carácter particular, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DEL NIVEL NACIONAL.

Por lo anterior, en gracia de discusión, y en el evento en que su Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la indemnización moratoria reclamada por el accionante, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma es al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, como entidades responsable del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los afiliados al Fondo.

Por lo anteriormente expuesto, en especial por las argumentaciones contenidas en el fallo anteriormente relacionado, que tienen total aplicación al caso presente, respetuosamente solicito a su Señoría de nieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Hago consistir esta excepción en el hecho que esta entidad territorial al expedir los actos administrativos de reconocimiento de cesantías a los docentes, no lo hace como Departamento empleador sino como delegatario de funciones que corresponden a la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional por cuanto el Secretario de Educación al suscribir los actos administrativos lo hace por expresa disposición de la ley, tal y como se evidencia con lo dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 115 de 1994¹, que a su tenor señala:

"Reconocimiento de prestaciones sociales. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del Coordinador Regional de prestaciones sociales".

Por otra parte tenemos que la ley 91 de 1989², reglamentado por el decreto 3752 de 2003, establece que:

"Artículo 5°.- "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

(...) 4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes..."

¹ Ley General de Educación.

² Por el cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio.

A su vez, el artículo 9º ibídem indica que: "... Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales...".

De conformidad con lo anterior, consideramos que es a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien corresponde el pago de las prestaciones sociales de los docentes, ya que el Departamento del Tolima a través de su Secretaría de Educación es un simple delegatario de esta función, y es la Nación quien tiene a cargo esta responsabilidad.

Por tal razón, el Departamento del Tolima, no está llamado a reconocer la obligación que reclama la parte actora, como quiera que la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías del demandante, va dirigida a una prestación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cuyo Representante Legal es el Ministerio de Educación, es decir la **Nación**.

Por lo anterior, como lo reiteraré al inicio de esta contestación, en el evento en que el Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la sanción pretendida, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma, es al Ministerio de Educación Nacional, como entidad responsable del pago de las prestaciones sociales de los docentes y que es motivo de la presente controversia.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al señor Juez que se declare probada la excepción aquí planteada.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a la señora Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Del escrito de la demanda y sus anexos, en lo que sean favorables a mi representada.
- Antecedentes administrativos suministrados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Tolima.

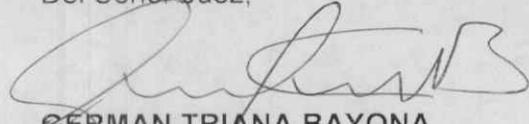
ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar con sus respectivos anexos.
Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el Décimo (10º) piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué, en la Página Web notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, Tel 2639766 – Cel: 301 448 65 66.

Del Señor Juez,



GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. N° 14.236.703 de Ibagué

T. P. N° 87596 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

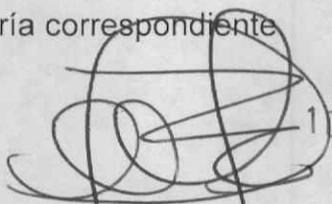
Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **BELKIS IVETTE LINERO CAMPO** CONTRA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS. RAD: 73001-33-33-012-2019-00130-00.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, nombrada mediante Decreto N° 0001 de enero 1 de 2020, y delegada mediante Decreto N° 0018 de enero 5 de 2012, en nombre y representación del Ente Territorial, manifiesto a ustedes, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN TRIANA BAYONA**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.703 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente

Atentamente,



NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Directora Departamento Administrativo de Asu. tos Jurídicos
Gobernación del Tolima.

Acepto,



GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. No. 14.236.703 de Ibagué.
T.P. N° 87596 del C.S. de la J.

 **NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ**

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a

10 MAR 2020

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO



Cédula

28539762

10-03-2020 09:20

AUTENTICACION





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

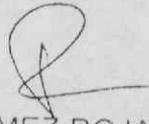
ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

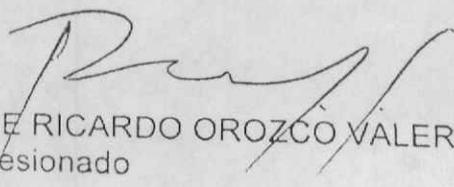
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27. Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Círculo de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430
 OROZCO VALERO

APELLIDOS
 JOSE RICARDO

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968
 IBAGUE (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-DIC-1986 PEREIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-2006100-00130-09-14-0010131430-20081121 0005579023A 1 6360015003



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
GOBERNACION

DECRETO No.

0018

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPRATAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución de los Gobernadores, entre otras, las siguientes: "Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2.001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



0016

05 ENE 2012

del alcalde correspondiente ... (negrilla es nuestra), en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta, delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Directores del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También, la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para una audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por sí o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



-0019

05 ENE 2012

mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contará con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informes sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.





República de Colombia
 Departamento del Tolima
 Gobernación
DECRETO No.

01001

(
 01 ENE 2020
)

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELGY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No.1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No.52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No.28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

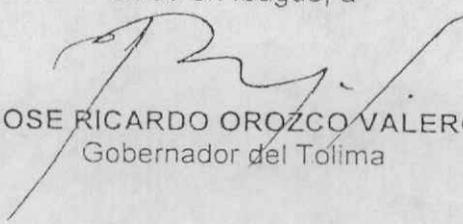
ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
 Gobernador del Tolima



Elaboró: Mariela E.

Vs: Bor

Archivo: C/Documentos/Decretos

ACTA DE POSESIÓN

SEÑOR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL
 PACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020
 EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055. Grado 03. Depo-
tamento Administrativo de Asuntos
Jurídicos.

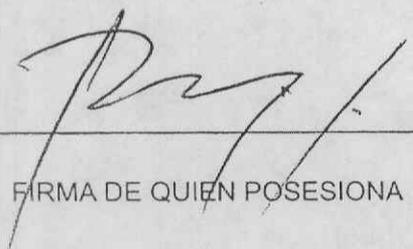
ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FUE
Nombrada mediante Decreto No. 0001
 FECHA 01 de Enero de 2020

RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y
 PRESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No.
 CERTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA
 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No.
..... FECHA

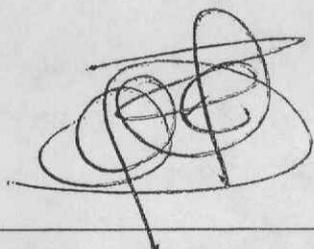
TÍTULO PROFESIONAL
 LA UNIVERSIDAD
.....
 TÍTULO DE POST-GRADO DE
.....
 LA UNIVERSIDAD DE
.....

PRESENTO

CONSTANCIA SE FIRMA:



FIRMA DE QUIEN POSESIONA



FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

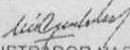
1.65
ESTATURA

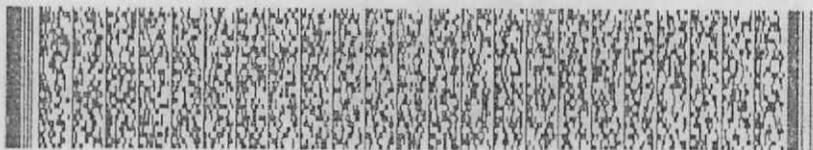
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191 013301 01 122107834

247910 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146559 20/02/2006 07/12/2005
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado



NIDIA YURANY
PRIETO ARANGO
28539762
Cédula

TOLIMA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

© 1998 SA

11/2006-10005427

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



OFICIO SAC2020EE198.
Ibagué, 24 de febrero de 2020.

SE Tolima	24/02/20 10:22:20
Manejo de Sables SAC: 2020EE198	Folios: 2 Anexos: 13
Origen: PRESTACIONES SOCIALES	
Destino: MONTANA PUERTA DORA PATRICIA	
Asunto: HEREDERA	
	JUSTICIA



Doctora:
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Jefe Departamento Jurídico.
Gobernación del Tolima.
Ciudad.

Oficios: TOL2020ER002379-2334-2278-2333-2384-2382-2378-2338-2281-2276-2274-2273-2270.

RADICADO DEPARTAMENTO JURÍDICO:

De conformidad con el asunto de la referencia, radicado bajo los oficios señalados, de manera atenta hago llegar adjunto copia de antecedentes administrativos allegados por la oficina de gestión documental aclarando, que, de faltar documento alguno, la oficina de prestaciones no se hace responsable de los documentos que faltaren, así las cosas, la oficina de prestaciones hace las veces de remisión sin que este sea su eje temático:

- ✓ ERLEY ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C.N. 6.104.917. - 2019-00139
- ✓ LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON. C.C.N. 28.554.162. - 2019-00129
- ✓ BELKYS IVETTE LINERO CAMPO. C.C.N. 51.658.449. - 2019-00130
- ✓ CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO. C.C.N. 93.151.058. - 2019-00131
- ✓ DIANA MARITZA VASQUEZ GONZALEZ. C.C.N. 28.995.529. - 2019-00128
- ✓ MIRIAM CACAIS LOAIZA. C.C.N. 28.647.300. - 2019-00116
- ✓ ARGENIS VARON VARON. C.C.N. 28.945.354. - 2019-00215
- ✓ LUZ STELLA GOMEZ DIAZ. C.C.N. 28.946.380. - 2019-00196
- ✓ FRANCISCA ISABEL ORTEGA. C.C.N. 28.375.992. - 2019-00194
- ✓ CAMILO VERGARA LEAL. C.C.N. 5.904.331. - 2019-00117
- ✓ BENJAMIN IBARRA ALVARZ. C.C.N. 93.378.420. - 2019-00121
- ✓ CRISTIAN ANDRES CONTRERAS LEON. C.C.N. 14.698.555. - 2019-00114
- ✓ JORGE ARBEY VALERO GONZALEZ. C.C.N. 14.242.656 - 2019-00216

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

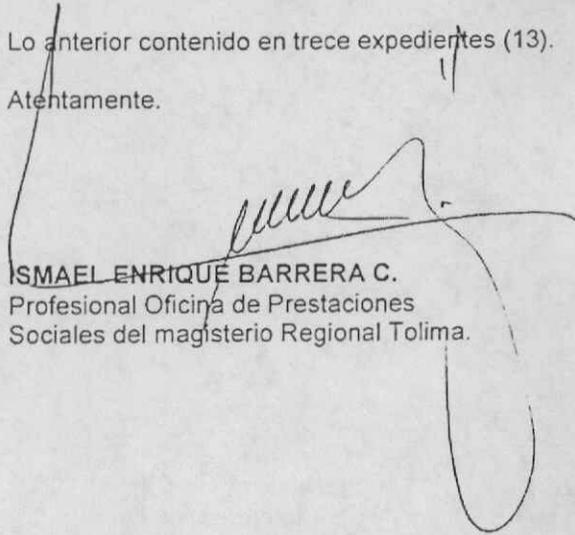
Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



En lo futuro, respecto a este mismo tipo de trámite solicitud de documentos, ruego a ustedes, efectuarlo de manera directa a la oficina de Gestión Documental de la Secretaria de Educación a cargo de la Dra. ROSA ESTELLA ESPITIA, cuyo fin es el de evitar un reproceso en la expedición de dicha información, Y/O envío de documentación incompleta, por cuanto la oficina de prestaciones sociales no tiene en custodia los archivos solicitados.

Lo anterior contenido en trece expedientes (13).

Atentamente.


ISMAEL ENRIQUE BARRERA C.
Profesional Oficina de Prestaciones
Sociales del magisterio Regional Tolima.

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

El Marzo 20 de 2020


28-01-2020

DECRETO NUMERO 013 1996
(21 de enero)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROPIEDAD DE LA PLANTA MUNICIPAL DE EDUCACION DE ORTEGA, TOLIMA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ORTEGA, TOLIMA.
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 constitucional, ley 115 de 1994 y Decreto 1140 de 30 de Junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 054 de fecha 12 de Marzo de 1995, se efectuó la Provisión de cargos Docentes en Provisibilidad atendiendo la creación y existencia de la nueva Planta Docente Municipal, financiada en recursos de transferencia por participación del Municipio en los ingresos de la Nación.

Que el parágrafo primero del Artículo 105 de la ley 115 de 1994, concordado por el parágrafo primero del Artículo 132 del Decreto Presidencial 2150 de 1995, confirió estabilidad laboral al personal Docente, vinculado, siendo Bachilleres no escalafonados a efectos de llenar los requisitos exigidos para el ingreso al escalafón Nacional Docente con un plazo máximo de 2 años y 2 años más para los Docentes que presten sus servicios en zonas de difícil acceso.

Que el Jefe de la Unidad de Educación y Cultura, mediante certificado de fecha 30 de diciembre de 1995, manifiesta que los Docentes que relaciona la misma acreditarán el cumplimiento de los requisitos de la ley para ser nombrados en propiedad en la Planta Municipal de Educación de Ortega, dentro del término legal previsto para el efecto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase en propiedad al siguiente personal Docente en los grados acreditados por los mismos así:

2

59

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de que los docentes son servidores públicos, de régimen especial, la asignación salarial será la que corresponda, según el grado del Escalafón Nacional Docente que los nombrados acrediten. De acuerdo con el Artículo 6 de la ley 60 de 1993, ratificado por el parágrafo del Artículo 175 de la ley 115 de 1994, el régimen de remuneración y la escala salarial regirán por el Decreto-ley 2277 de 1979, la ley 4 de 1992, y demás normas que lo modifiquen y adicionen. De la misma manera, los docentes nombrados deberán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y el régimen prestacional será el reconocido por la ley 91 de 1989.

ARTICULO TERCERO : El presente Decreto rige a partir de la fecha de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía de Ortega, Tolima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).



JOSÉ MOYA SOTO
Alcalde Municipal

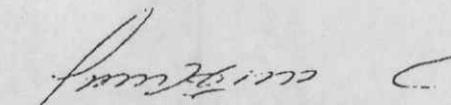
CONTINUACION DECRETO 013 DE 1995

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	GRADO E.D.	ESCUELA RURAL
1.	BETANCOURTH MENDOZA CARMENZA	28.666.536	7o.	PALESMO
2.	TIQUE GARCIA MARIA YANETH	28.866.064	7o.	ERISAS
3.	LUGO LUIS ALEJANDRO	5.898.888	6o.	EALSILLAS
4.	GARCIA SANTOS MARIA MILDRED	51.953.337	1o.	NUCLEO ESCOLAR OLAYA HERRERA
5.	TRUJILLO LAVAO ESMERIDA	65.743.906	1o.	LA REFORMA
6.	ANTEAGA DE TRIANA ELIZABETH	28.864.978	1o.	GUATAVITA TUA
7.	BOCANEGRA BETANCOURTH ISABEL	28.864.861	1o.	NICOLAS RAMIREZ
8.	CARDOZO SERNA JAVIER	5.970.134	1o.	NARANJOS
9.	BOCANEGRA COCCOA NELLY	28.865.065	1o.	RECINTO
10.	BOCANEGRA MARTINEZ ANGEL ALBERTO	5.916.956	1o.	NICOLAS RAMIREZ
11.	PEDRAZA GARCIA EMIRO	93.864.245	1o.	BOCA DE CUQUANA
12.	SUGMAN GLADIS	28.866.028	1o.	EL VERGEL
13.	GUTIERREZ MARIA EMILCE	52.016.137	1o.	BOCA DE ORTEGA
14.	CHALA PEDRAZA JOSE WILLIAM.	14.250.523	1o.	LOS ANDES
15.	LINERO CAMPO RELAYS IVETTE	51.656.449	1o.	VUELTA DEL RIO
16.	ERINEZ RAMIREZ JOSE LIZARDO	93.983.961	1o.	LA MILAGROSA
17.	SANCHEZ MARTINEZ CRISTINA	28.867.268	1o.	CUCHARO SAN ANTONIO
18.	TIQUE TAPIERO WIGBERTO	5.970.403	1o.	FLORIDA
19.	SILVA SOGAMOSO MARIA NANCY	28.866.376	1o.	TRIUNFO
20.	PUNTES DIAZ ROSA MATILDE	33.865.658	1o.	BOCA DE TETUAN
21.	ORJUELA PERDOMO JUAN CARLOS	5.971.427	1o.	CACHIPAY
22.	MARIN CASTRO EDID	51.958.719	1o.	LOS NARANJOS
23.	MORENO NIETO RUFINO	5.969.946	1o.	SAN NICOLAS
24.	MORENO NIETO RAQUEL	28.865.954	1o.	MESA DE LIMON
25.	MORENO CARRERA NORBERTO	5.968.537	1o.	VUELTA DEL RIO CENTRO
26.	SOSPITAS ORTIZ MARIA EDENA	28.866.467	1o.	LA BANDERA
27.	FLORES QUINONES ALVARO	5.969.472	1o.	EL CARMEN DE PERALONGO
28.	TAPIERO MORENO ERICAIN	93.946.960	1o.	CORAZON DE PERALONGO
29.	RODRIGUEZ LEAL LUIS FRANCO.	5.970.952	1o.	MESONES
30.	BERNAL YATE BLANCA CECILIA	28.866.630	1o.	PUEBLO NUEVO
31.	DIAZ LUZ STELLA	28.866.967	1o.	SAMARIA
32.	SANTOS ALTURO MARIA DORIS	28.866.113	1o.	LA BANDERA
33.	MALAMBO MUJICA FLOR ELIDA	28.866.231	1o.	GUAYAQUIL
34.	ERIBEZ AROCA LUIS EDUARDO	5.968.236	1o.	COPIAL
35.	BARNETO CAMPOS EFREN	5.968.636	1o.	LAS PALMAS
36.	MATAJUDIOS SUITRAGO DEBY	65.750.216	1o.	LA COLORADA
37.	AYA TAPIERO FLORENTIA	28.865.059	1o.	CHAPINERO
38.	MONTANA BOCANEGRA BARBARA	28.863.759	1o.	DELICIAS
39.	COGLAZOZ REYES MARINA LUCIA	28.866.424	1o.	FUENTE CUQUANA
40.	SOGAMOSO ANA RUTH	28.865.524	1o.	NUCLEO ESCOLAR OLAYA HERRERA
41.	TAPIERO SEMICIO DOMINGO	16.867.389	1o.	SAMARIA
42.	CALDERON CALDERON MARIA YOLANDA	28.864.759	1o.	MESA DE CUQUANA
43.	SALDANA GARZON ASTRID	51.738.825	7o.	SANTA LUCIA
44.	TAPIERO RODRIGUEZ MARIA DORIS	28.865.176	7o.	GUAYABO PUEBLO NUEVO
45.	CHILATRA QUIROGA ELIAS	5.967.416	1o.	PALOMA
45.	PERDOMO FACUNDO ESPERANZA	36.173.457	1o.	EL VERGEL
47.	VEGA SANTA MARIA BETTY	65.551.579	1o.	SAMARIA

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE ORTEGA, TOLIMA, COMPULSA COPIA AUTENTICA DEL ACTA DE POSESION DE LA SEÑORA BELKYS IVETTE LINERO CAMPO, COMO DOCENTE EN PROPIEDAD DE LA PLANTA MUNICIPAL DE EDUCACION EN LA ESCUELA RURAL MIXTA VUELTA DEL RIO CENTRO, QUE FUNCIONA EN ESTE MUNICIPIO.

Al Despacho de la Alcaldia Municipal de Ortega, Tolima, hoy veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis (1996); se presentó La señora Belkys Ivette Linero Campo, con el objeto de tomar posesión del cargo como docente en propiedad de la Planta Municipal de Educación en La Escuela Rural Mixta Vuelta del Rio Centro, que funciona en este Municipio, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto número 012 de fecha 21 de enero de 1996 y comunicado mediante oficio. En tal virtud el Señor Alcalde por ante su Secretario procedió a recibirle el juramento de rigor, previas las formalidades legales, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, según su leal saber y entender. La posesionada presentó la cedula de ciudadanía número 51.658.449 expedida en Bogotá, como único requisito por encontrarse legalmente posesionada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.....
EL ALCALDE-firma ilegible.....
La Posesionada-firma ilegible.....
El Secretario-firma ilegible.....

Es fiel copia tomada de su original, dada en Ortega, Tolima, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)


JORGE HERNAN GARCIA CALDERON
Secretario General Municipal



Gobernación del Tolima
Despacho



DECRETO 099

129 DIC. 2003

62

Medio del cual se incorporan los docentes que vienen prestando sus servicios y que están vinculados directamente por las administraciones de los municipios no certificados del Departamento, a la planta de cargos del personal docente del Departamento, adoptada mediante Decreto 0925 de 2003, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, los artículos 6 y 34 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, las plantas de cargos docentes de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la entidad departamental y municipios, en un periodo máximo de dos años, teniendo en cuenta criterios establecidos por la citada Ley

Igualmente los artículos 34 y 38 de la referida codificación disponen, que una vez creadas las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, será dar prioridad al personal actualmente vinculado y que cumplen los requisitos para el ejercicio del cargo, quienes mantendrán su vinculación sin solución de continuidad

Mediante Decreto No. 0925 de 9 de diciembre de 2003, ratificado mediante Decreto de 2003, se adoptó la planta de cargos Docente y Directivo Docente para la atención del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y Decreto 3020 de 2002.

El artículo 6 de la prenombrada Ley 715 de 2001 causagra dentro de las competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados la de suministrar el personal docente, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la misma.

Los docentes que se incorporan mediante el presente acto son los financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, que vienen siendo administrados por los municipios no certificados del Departamento y que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas, Centros Educativos y Escuelas Rurales asociadas oficiales de los municipios.

El Secretario de Educación y Cultura Departamental y el Coordinador (E) de la Oficina de Hoja de Vida de la entidad Secretarías, de acuerdo con la información reportada por los municipios no certificados del Departamento, certifican mediante escrito expedido el 9 de diciembre de 2003, la planta actual de docentes activos de los referidos municipios, que cumplen con los requisitos para el ejercicio del cargo

Gobernación del Tolima

Despacho

099

63



29 DIC. 2002

TEGA	28 855 129	CARVAJAL DE MEDINA	GLORIA AMPARO
TEGA	28 863 759	MONTANA BOCANEGRA	BARBARA
TEGA	28 864 457	VARON DE DURAN	MARIA NANCY
TEGA	28 864 481	MONROY CARRILLO BOCANEGRA	DALILA ELSA
TEGA	28 864 851	BETANCOURTH	ISABEL
TEGA	28 865 005	BOCANEGRA COCOMA	NELLY
TEGA	28 865 059	AYA TAPIERO	FLOREMI
TEGA	28 865 524	SOGAMOSO	ANA RUTH
TEGA	28 865 856	PUNTES DIAZ	ROSA MATILDE
TEGA	28 866 036	GUZMAN	GLADYS
TEGA	28 866 106	OLIVEROS CERGUERA	NANCY
TEGA	28 866 113	SANTOS ALTURO	MARIA DORIS
TEGA	28 866 231	MALAMBO MOICA	FLOR ELIDA
TEGA	28 866 241	VILLANUEVA ARANDA	RUBY CONSUELO
TEGA	28 866 343	UCUARA GALICIA	LUZ MARINA
TEGA	28 866 376	SILVA SOGAMOSO	MARIA NANCY
TEGA	28 866 502	LEYTON ALVAREZ	LUZ DARY
TEGA	28 866 690	BERNAL YATE	BLANCA CECILIA
TEGA	28 867 659	MORENO TAPIERO	LIDIA
TEGA	28 867 676	GARATEJO GARATEJO	MARIA LUCIA
TEGA	36 173 457	PERDOMO FACUNDO	ESPERANZA
TEGA	38 230 306	DIAZ DE MORALES	LUZ STELLA
TEGA	38 233 250	VAQUIRO YARA	FLOR MARINA
TEGA	39 552 305	MELO CORRALES	ELSA MARIA
TEGA	51 658 449	LINERO CAMPO	BELKYS IVETTE
TEGA	51 953 337	GARCIA SANTOS	MERY MILDRED
TEGA	52 016 187	GUTIERREZ	MARIA EMILCE
TEGA	65 551 579	VEGA SANTA	MARIA BETTY
TEGA	93 084 245	PEDRAZA GARCIA	EMIRO
TEGA	93 348 660	TAPIERO MORENO	ERSAIN
TEGA	93 448 783	MENDEZ CERQUERA	ALBEIRO
EDRAS	38 244 743	QUINTANA SANCHEZ	ROSALBA
EDRAS	38 262 375	POVEDA FERRO	LUZ ANGELA
EDRAS	65 727 155	FIERRO SALGUERO	MARIA ANALEY
EDRAS	65 728 076	VALDERRAMA BERMUDEZ	ROSARIO
EDRAS	65 746 810	RIVERA JARAMILLO	LILIANA ESTHER
EDRAS	93 391 089	LEGRO IZQUIERDO	YOBANI
ANADAS	5 933 754	GARCIA CASTILLO	ALFONSO MARIA
ANADAS	14 190 192	SILVA ALDANA	JOSE ARIEL
ANADAS	14 190 217	PAZ CURREA	GERMAN
ANADAS	14 190 514	CASTAÑEDA POLANIA	ALBEIRO
ANADAS	14 256 824	RIVAS VALENCIA	JORGE ALFONSO
ANADAS	14 258 196	GONZALEZ	JORGE ALFONSO
ANADAS	14 259 404	RAMIREZ MORALES	NOLVAR
ANADAS	14 259 562	VALLEJO CLAVIJO	HENRY
ANADAS	14 279 715	ALBADAN TAFUR	JHON ANDINSON
ANADAS	19 317 067	GUTIERREZ CARDONA	HERIBERTO
ANADAS	24 511 261	ESCOBAR AGUIRRE	GABRIELA DE JESUS
ANADAS	24 836 305	GARCIA MARIN	MARIA DORELIA
ANADAS	25 560 298	CALAMBAS YALANDA	MARIA ANGELA
ANADAS	28 685 003	DIAZ MONTES	LUZ MERMIS
ANADAS	28 722 886	ANGEL OSPINA	LUZ ELIDA
ANADAS	28 727 784	DIAZ BEJARANO	JULIA
ANADAS	28 901 553	BOCANEGRA MARTINEZ	TEOFILA
ANADAS	28 978 112	AVENDAÑO DELGADO	SORANY
ANADAS	31 886 458	GUZMAN GUZMAN	MARIA NEILA
ANADAS	31 980 248	CAPERA CASTAÑEDA	SULMA

Gobernación del Tolima

Despacho



29 DIC. 2003

64

AREZ	28.963.881	SANCHEZ MORENO	EDNA MARGARITA
AREZ	39.550.513	QUIMBAY OSPINA	MARIA EVELIA
AREZ	39.580.831	VALDES RONDON	GLADYS BIBIANA
AREZ	39.571.522	HERNANDEZ GONZALEZ	GIOVANNA HASBLEIDY
AREZ	65.797.838	LOZANO ESPINOSA	NOEMA
LE SAN JUAN	6.019.041	VALBUENA RUBIO	JUAN EMILIANO
LE SAN JUAN	14.221.911	OZAETA ROA	PABLO
LE SAN JUAN	28.914.796	PINILLA CERQUERA	MARIA DAYSI
LE SAN JUAN	28.967.770	BARRETO SUAREZ	CIELO
LE SAN JUAN	28.967.813	BARRETO GUZMAN	ROSA ELVIRA
LE SAN JUAN	38.225.162	MUÑOZ DE LIBREROS	MARGOTH
LE SAN JUAN	65.746.509	LEMUS JIMENEZ	EDELMIRA
LE SAN JUAN	65.765.133	HERNANDEZ AVILA	NORMA CONSTANZA
LE SAN JUAN	93.340.987	CARVAJAL CASTAÑO	JOSE EDILSON
NADILLO	5.837.330	VIDAL	JAVIER
NADILLO	28.953.987	PERALTA ALVARADO	MARIA OLINDA
NADILLO	28.954.828	CARDONA	MARIA AIDEE
NADILLO	28.954.938	GALVEZ CHAVEZ	MERY JANETH
NADILLO	28.977.939	ZARATE LEON	ELIANA MARIA DEL ROSARIO
NADILLO	28.978.527	SERRATO GUTIERREZ	MILENA
NADILLO	51.802.063	QUINTERO CALLEJAS	MABEL
NADILLO	55.188.569	TRUJILLO CASTAÑEDA	EDERLY
NADILLO	65.750.243	CALDERON VILLAMIL	ROSA ISABEL
LAHERMOSA	28.985.272	BUCURU MUÑOZ	LUZ ANGELA
LAHERMOSA	65.714.989	OSPINA MARIN	JANETH

TÍTULO SEGUNDO: Los docentes incorporados a través del presente acto continuarán prestando sus servicios en las Instituciones, Centros Educativos y Escuelas sales asociadas donde se encuentran actualmente adscritos

TÍTULO TERCERO: Los docentes aquí incorporados mantendrán su vinculación sin pérdida de continuidad y no perderán los derechos adquiridos de carrera docente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2277 de 1979 y demás normas concordantes pertinentes

PARAGRAFO UNICO: El departamento del Tolima no asumirá las obligaciones de carácter laboral contraídas a 31 de diciembre de 2002 por los municipios no certificados del personal docente que a través del presente acto se incorpora.

TÍTULO CUARTO: Los docentes que se incorporan a través del presente Decreto serán tomados en posesión del cargo

TÍTULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los

GUILLERMO ALFONSO TARAMILLO MARTÍNEZ
Gobernador

ACTA DE POSESION

13 601

4 5
65

POSESION DE: **BELKYS IVETTE LINERO CAMPO**

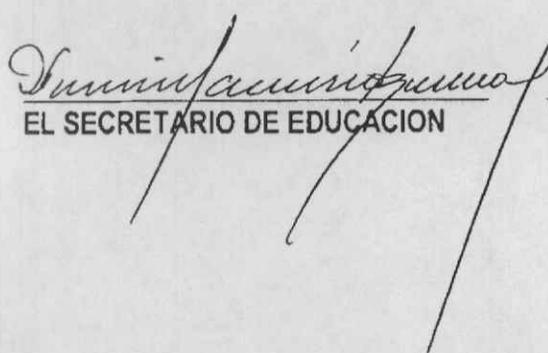
El (la) señor(a): BELKYS IVETTE LINERO CAMPO

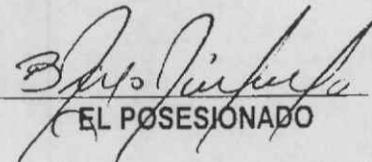
Se presentó al despacho de la Secretaría de Educación, hoy 12 MAR 2004 con el fin de tomar posesión en el cargo de **DOCENTE** del municipio de **ORTEGA**, Incorporado(a) a la planta global de docentes del Departamento, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones por **DECRETO 0995 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2003**, emanado de la Gobernación del Tolima.

Los docentes aquí posesionados mantendrán su vinculación sin solución de continuidad y no perderán los derechos adquiridos de carrera docente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2277 de 1979 y demás normas concordantes y pertinentes.

Presentó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía No. **51,658,449** Expedida en Bogotá y Resolución de Escalafón que lo acredita que actualmente se encuentra en el grado 9 del Escalafón Nacional Docente.

El posesionado prometió cumplir fielmente con los deberes de su cargo.


EL SECRETARIO DE EDUCACION


EL POSESIONADO

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para REPARACION DE VIVIENDA".

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y
CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2017-CES-484446 del día 15/09/2017 el (la) señor(a) BELKYS IVETTE LINERO CAMPO identificado(a) con C.C. N° 51.658.449 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a REPARACION DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP De la INST. EDUC. SEDE GENRAL ROBERTO Municipio de SALDAÑA-Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendidos Del 12/03/1995 AL 30/12/2016 en forma continua.

Que los reportes de cesantías APORTADOS que sirven como base de liquidación son:

AÑO	VALOR
1995	253809
1996	400979
1997	502375
1998	626700
1999	720705
2000	787227
2001	716631
2002	966295
2003	1023868
2004	1084485
2005	1167289
2006	1367556
2007	1470305
2008	1690634
2009	1734466
2010	2104517
2011	2171231
2012	2523558
2013	2673337
2014	3162414
2015	3403479
2016	3741288
VALOR TOTAL	34,293,148

Valor contrato: \$30.318.094.

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, calendada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor
RES.1287	2013-08-01	\$16.798.909

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$16.798.909

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

-- 1848

12 MAR 2018

67

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) señor **BELKYS IVETTE LINERO CAMPO** identificado(a) con C.C. N° 51.658.449 la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$34, 293,148)** Mc/te, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación **DEPARTAMENTAL SGP**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **(\$16.798.909)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **(\$17.494.239)** Mc/te del cual se girara la suma de **(\$17.494.239)** Mc/te como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor (a) **BELKYS IVETTE LINERO CAMPO** identificado(a) con C.C. N° 51.658.449.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

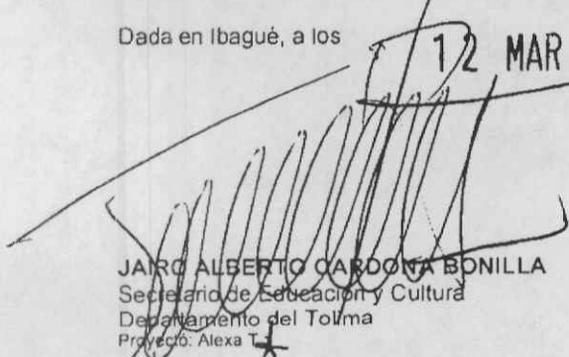
ARTÍCULO QUINTO:

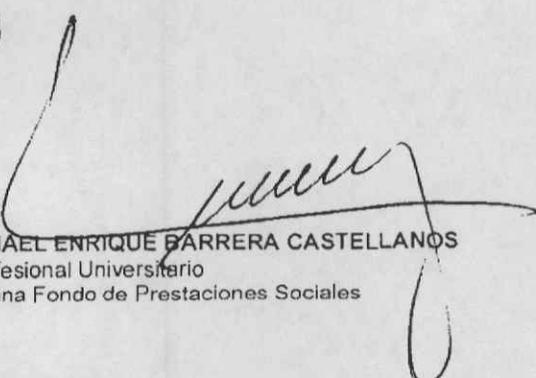
"Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en las términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificada por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreta 1073 de 2002, modificada por el Decreto 994 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

12 MAR 2018


JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima
Proyecto: Alexa T


ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

68

FUNDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA

a presente Resolución fue notificada personalmente a: Belkis
Jorge Lino Campo

identificado (a) con C.C. 51.658.449 Expedida en Bogotá

Haciéndole saber que contra esta Resolución procede el recurso de REPOSI-
CION ante el Secretario (a) de Educación del Departamento del Tolima.

Se le hizo entrega de copia de la Resolución 1848 12 febrero 2018

pagué. **03 MAR 2018**

[Signature]

[Signature]
Secretario (a)

**Manifiesto que Tenere
a términos de ejecutar**

[Signature]
cc 51.658.449 Bta: D.C.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura
Talento Humano



69

SE Tolima	13/03/18 05:31:12
Radicado SAC:	Remicado Salida SAC: 2018E2101 Folios: 1 Anexo: 1
Origen:	PRESTACIONES SOCIALES
Destino:	LINERO CAMPO DE KY SIVETTE
Asunto:	As. 1: CITACION A NOTIFICARSE DE CESANT

Señor (a)
BELKYS IVETTE LINERO CAMPO
MZ 3 CASA 17 ETAPA 1 CIUDADELA COMFENALCO-IBAGUE

Asunto: CITACION A NOTIFICARSE DE CESANTIAS PARCIALES APROBADAS.

En atención al asunto de referencia, de manera atenta me permito informar que esta dependencia recibió del despacho el día **LUNES 12 DE MARZO de 2018** su expediente de solicitud de **CESANTÍAS PARCIALES radicadas mediante 2017PQR25149 Y, 2017-CES-484446.**

Lo anterior, con el fin que se presente en la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Dptal ubicada en la calle 10 No.7-51 de esta ciudad en el menor tiempo posible para notificarle de la respectiva resolución.

REQUISITOS PARA NOTIFICACION DE CESANTIAS PARCIALES:	
PRESTACION	REQUISITOS
REPARACION O CONSTRUCCION DE VIVIENDA	FOTOCOPIA DE LA CEDULA AMPLIADA AL 150%
COMPRA DE VIVIENDA	FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS AMPLIADAS AL 150% DEL VENDEDOR Y DEL DOCENTE
ESTUDIO	FOTOCOPIA DE LA CEDULA AMPLIADA AL 150% Y COPIA DE CERTIFICACION DE LA UNIVERSIDAD

Recuerde que la atención al público de esta dependencia de la Secretaría piso 8º es Únicamente los días lunes y viernes, cualquier otro día la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Dptal.

Cordial saludo,


ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

Elaboró: FLORENTINA
Técnico operativo

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: TOLIMA

APELLIDOS: LINERO CAMPO

NRO. RAOICACIÓN: 2017-CES-484446

NOMBRES: BELKYS IVETTE

FECHA RAOICACIÓN: 15-SEP-2017

DOCUMENTO: CC 51658449

FECHA RECIBO: 29-NOV-2017

VINCULACIÓN: DEPARTAMENTAL

FECHA ESTUDIO: 04-DEC-2017

FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL: COLEGIO CENTRAL

VALOR LIQUIOAOO: 34,293,148

ANTICIPOS PAGADOS: 16,798,909

VALOR A RECONOCER: 17,494,239

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	51658449	BELKYS IVETTE LINERO CAMPO	100	DDCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

CC	DEPARTAMENTO	NOMBRE	ESTADO	VINCULACIÓN	SISTEMA	AÑO	VALOR
3276445	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	1995	253,809
3212300	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	1996	400,979
3276446	TOLIMA	DRTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	1997	502,375
3276447	TOLIMA	DRTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	1998	626,700
3228313	TOLIMA	DRTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	1999	720,705
3212301	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2000	787,227
1234888	TDLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2001	716,631
811066	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2002	966,295
1702402	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2003	1,023,868
2315349	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2004	1,084,485
2166601	TDLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2005	1,167,289
66432	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2006	1,367,556

Validez desconocida
Firma realizada con componente PDF Utilis

NTAL

1473073	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2007	1,470,305
1897850	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2008	1,690,634
1005522	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2009	1,734,466
514892	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2010	2,104,517
2099930	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2011	2,171,231
2419978	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2012	2,523,558
2027426	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2013	2,673,337
4040482	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2014	3,162,414
4527829	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2015	3,403,479
4527830	TOLIMA	ORTEGA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2016	3,741,288

TIEMPOS DE SERVICIO

12-MAR-1995	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	7849	0	7849
-------------	-------------	------------	--	------	---	------

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE LE INFORMA A LA S.E. QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL EXPEDIENTE SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO EN LA HOJA DE REVISIÓN SE EVIDENCIA EXTREMOS LABORALES Y A SU VEZ LOS VALDRES QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN. SE DEBE INCLUIR EN PROYECTO DE A.A. CESANTIA PARCIAL APROBADA PAGADA MEDIANTE RES.1287 CON FECHA 2013-08-01 POR VALOR DE \$16.798.909.

EXPEDIENTE DIGITALIZADO

JORGE VILLAFANE
FIRMA DEL REVISOR



22

RESOLUCION No. _____ DE _____

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para REPARACION DE VIVIENDA".

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2017-CES-484446 del día 15/09/2017 el (la) señor(a) BELKYS IVETTE LINERO CAMPO identificado(a) con C.C. N° 51.658.449 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a REPARACION DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP De la INST. EDUC. SEDE GENRAL ROBERTO Municipio de SALDAÑA - Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendidos Del 12/03/1995 AL 30/12/2016 en forma continua.

Que los reportes de cesantías APORTADOS que sirven como base de liquidación son

AÑO	VALOR
1995	253809
1996	400979
1997	502375
1998	626700
1999	720705
2000	787227
2001	716631
2002	966295
2003	1023868
2004	1084485
2005	1167289
2006	1367556
2007	1470305
2008	1690634
2009	1734466
2010	2104517
2011	2171231
2012	2523558
2013	2673337
2014	3162414
2015	3403479
2016	3741288
VALOR TOTAL	34,293,148

Valor contrato: \$30.318.094.

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, calendarada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$0.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Soluciones Que Transforman

Edificio Gobernación del Tolima, piso 8°, teléfono 2611111 ext. 807 Ibagué, Tolima.
www.sedtolina.gov.co



77

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) señor **BELKYS IVETTE LINERO CAMPO** identificado(a) con C.C. N° 51.658.449 la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$34,293,148)** Mc/te. por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación **DEPARTAMENTAL SGP**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$0-), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido **(\$34,293,148)** Mc/te del cual se girara la suma de **(\$30.318.094)** Mc/te como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor (a) **BELKYS IVETTE LINERO CAMPO** identificado(a) con C.C. N° 51.658.449.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

ARTICULO QUINTO:

"Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachas Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

Proyectó: Flor M.

Soluciones Que Transforman

Edificio Gobernación del Tolima, piso 8°, teléfono 2611111 ext. 807 Ibagué, Tolima.

www.sedtlima.gov.co

DOCTOR
COR

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL

15/09/17 08:27:46

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

REPARACIÓN Y APLIACIÓN DE VIVIENDA

No. Radicado SAC: 2017PQR25149 Folios: 16 Anexos: 15
Presupuesto: REPARACIÓN DE SOCIALES / FLOR MARINA ESTUDIO
Colocado: GRABIMAN NIPOBACARIO cal para
Creado por: OLGA LUCIA Fecha Vencimiento: 14/12/2017

Radicado No. 2017PQR 25149

Fecha de Radicación 15 SEP 2017

(Pará uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido LINERO
Primer Nombre BELKYS

2 Segundo Apellido CAMPO
Segunda Nombre IVELTE

2 Tipo de Documento CE

Nombre Documento: 51658449

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia):
MZA 3 CASA 17 ETAPA 1 B / CIUDAD DE LA CONFENAKCO
Departamento: TOLIMA Ciudad o Municipio: IBAQUE
Teléfono de Residencia (ó donde se pueda ubicar): 3193936048

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
JEF. CENTRAL
Ciudad o Municipio: SALDÓN Departamento: TOLIMA
Nivel: Pre escolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉZ DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN Nacional: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 01/01/2011

Belkys Ivette Linero Campo

FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SEÑOR EDUCADOR

- * Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- * Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- * Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación de deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo.
- * Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN	ESTUDIO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10	Certificado original de libertad y tradición del Inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Copia autenticada del control de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14	Fotocopia del registro civil de matrimonio (o declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un mínimo de (2) años, si el inmueble no está en propiedad del educador	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15	Fotocopia de la matrícula del Ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (o certificación de la alcaldía sobre la idoneidad del contratista)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16	Certificado original de libertad y tradición del Inmuebles donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17	Certificado original de libertad y tradición del Inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación	✓	✓	✓	✓	✓	✓
19	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
20	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente	✓	✓	✓	✓	✓	✓
21	Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la Institución educativa que incluye número de nit, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
22	Fotocopia del documento del estudiante	✓	✓	✓	✓	✓	✓

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 BOGOTÁ DE CIUDADANIA

NUMERO 51.558.449

LINERO CAMPO

BELKYS IVETTE

NOMBRES

Belkys Ivette Campo
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1960

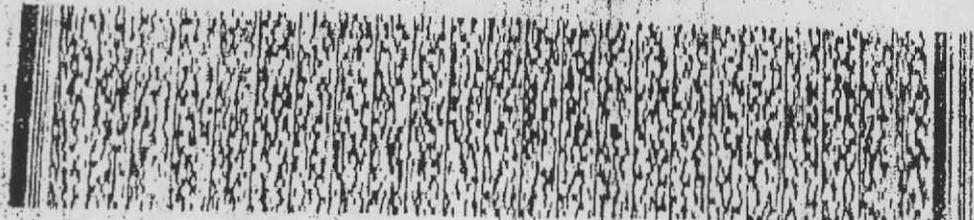
BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA O+ G.S. SEXO F C.E. EDAD

30-NOV-1980 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



A 0100000 0000000 0000000 0000000 0190407000 00 10000000

2-77

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NUMERO: 51-658.449
 LINERO CAMPO
 APELLIDOS
 BELKYS IVETTE
 NOMBRES

 FIRMA



 FECHA DE NACIMIENTO: 04-DIC-1960
 BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.61 O+ F
 ESTATURA GRUPO SANGUINEO SEXO
 30-NOV-1980 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDIK E PEREKI

 MINISTERIO NACIONAL DE DEFENSA
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

A 302500 43 2742 E 706105 19 25071012 0190467235 12 210075025

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION		
NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	800113672-7	
DEPARTAMENTO	TOLIMA	
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE		
1 Primer Apellido	Segundo Apellido	
LINERO	CAMPO	
Primer Nombre	Segundo Nombre	
BELKYS	IVETTE	
2 Tipo de Documento:	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 51658449
GRADO DE ESCALAFON	14	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	I.E.T. General Roberto Leyva - Sede Principal	
III. SITUACION LABORAL		
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____		
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>		
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>		
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>		
Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____		
V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica	2,313,189.00	
Prima de Navidad	2,409,572.00	
Prima de Vacaciones Docentes	1,156,594.00	
TOTAL	5,879,355.00	
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	31 - 08 - 2014
Asignacion Basica	2,381,197.00	
Prima de Servicios	555,613.00	
TOTAL	2,936,810.00	
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 09 - 2014
	HASTA:	31 - 12 - 2014
Asignacion Basica	2,711,939.00	
Prima de Navidad	2,902,833.00	
Prima de Vacaciones Docentes	1,393,360.00	
TOTAL	7,008,132.00	

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2015
	HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		2,866,699.00
Prima de Navidad		3,141,673.00
Prima de Servicios		1,447,683.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,508,003.00
TOTAL		8,964,058.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignacion Basica		3,120,336.00
Prima de Navidad		3,453,497.00
Prima de Servicios		1,591,371.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,657,678.00
TOTAL		9,822,882.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2017
	HASTA:	02 - 10 - 2017
Asignacion Basica		3,397,579.00
Prima de Servicios		1,560,168.00
TOTAL		4,957,747.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

65499635

Cargo

Profesional Especializado

02/10/2017

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: LINERO CAMPO BELKYS IVETTE

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2013

MES	VALOR
NOVEMBER	549,584.00
DECEMBER	206,094.00

AÑO 2014

MES	VALOR
JANUARY	212,163.00
TOTAL	967,841.00

Elaboro: Daissy

Reviso: Daissy

Aprobo: YRGS



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: [] NIT ENTIDAD NOMINADORA [800113672-7]

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA

DEPARTAMENTO []

TOLIMA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido []

LINERO []

Primer Nombre []

BELKYS

2 Tipo de Documento: CC CE

GRADO DE ESCALAFON [14]

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL []

[] E.T. General Roberto Leyva - Sede Principal

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Annual Retroactivo

3 CARGO: Docente

4 NIVEL: Preescolar

5 ACTIVO: SI NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba

Propiedad

Provisionalidad

Otro

Cual?

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

Nacionalizado

Cual?

Básica Secundaria

Vigencia 8/12/2003

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo [Decreto]

Fecha Posesión [12/03/1995]

Fecha Acto Administrativo [12/03/1995]

Numero Acto Administrativo [055]

NOVEDADES

1 Tipo de Novedad []

Plantel Educativo [VUELTA DEL RIO]

Municipio [Ortega (Tol)]

Ing. y Reing. []

[]

[]

TIPO DE A.A [Decreto]

Nro. de A.A [055]

FECHA A.A [12/03/1995]

DESDE [12/03/1995]

2	Tipo de Novedad	Prom Propiedad	Decreto	013	21/01/1996	21/01/1996
	Plantel Educativo	VUELTA DEL RIO				
	Municipio	Ortega (To)				
3	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	024	01/02/2000	01/02/2000
	Plantel Educativo	ESC EL VERGEL				
	Municipio	Ortega (To)				
4	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	033	08/02/2001	08/02/2001
	Plantel Educativo	SAT SAMARIA				
	Municipio	Ortega (To)				
5	Tipo de Novedad	Incorporacion	Decreto	0995	29/12/2003	12/03/2004
	Plantel Educativo	SAT SAMARIA				
	Municipio	Ortega (To)				
6	Tipo de Novedad	Traslados	Decreto	0359	22/04/2010	22/04/2010
	Plantel Educativo	Sede General Roberto Leyva				
	Municipio	Salda# A (To)				
7	Tipo de Novedad	Designacion	Resolucion	074	15/01/2010	01/05/2010
	Plantel Educativo	Sede General Roberto Leyva				
	Municipio	Salda# A (To)				
TIEMPO TOTAL 17 - 6 - 22						

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL		17 - 6 - 22	
--------------	--	-------------	--

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio	COMIENZA	FINALIZA
	12/03/1995	

VII. OBSERVACIONES: S.25149 Cesantias Parciales

HOJA No. 3

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

65499635

Cargo

Profesional Especializado

28/09/2017

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

{fiduprevisora}

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

9/11/2017 4:23:06 PM

Cédula	51658449	Nombre	BELKYS IVETTE LINERO CAMPO
Departamento	TOLIMA	Vinculación	DEPARTAMENTAL
Municipio	ORTEGA	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel			

3

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	\$16.798.909	1287	20130801

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1995	0	\$253.809		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1996	0	\$400.979		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1997	0	\$502.375		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1998	0	\$626.700		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
1999	0	\$720.705		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
	0	\$787.227		\$0		VALOR REPORTADO PARA ACUMULADO
	12,89	\$716.631	\$4.008.426	\$516.686	20120601	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$966.295	\$966.295	\$87.643	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2002	9,07	\$0	\$4.008.426	\$363.564	20131105	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2003	8,07	\$1.023.868	\$1.990.163	\$160.606	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2003	8,07	\$0	\$4.008.426	\$323.480	20131105	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2004	8,13	\$1.084.485	\$1.084.485	\$88.169	20070925	PRESENTE PAGO
2004	8,13	\$0	\$1.990.163	\$161.800	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2004	8,13	\$0	\$4.008.426	\$325.885	20120601	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2005	7,19	\$1.167.289	\$2.251.774	\$161.903	20070925	PRESENTE PAGO
2005	7,19	\$0	\$1.990.163	\$143.093	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2005	7,19	\$0	\$4.008.426	\$288.206	20120601	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2006	6,56	\$1.367.556	\$3.619.330	\$237.428	20070925	PRESENTE PAGO
2006	6,56	\$0	\$1.990.163	\$130.555	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2006	6,56	\$0	\$4.008.426	\$262.953	20120601	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2007	8,26	\$1.470.305	\$5.089.635	\$420.404	20080731	PRESENTE PAGO
2007	8,26	\$0	\$1.990.163	\$164.387	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2007	8,26	\$0	\$4.008.426	\$331.096	20120601	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2008	10,04	\$1.690.634	\$6.780.269	\$680.739	20090703	PRESENTE PAGO
2008	10,04	\$0	\$1.990.163	\$199.812	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
	10,04	\$0	\$4.008.426	\$402.446	20120601	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
	6,24	\$1.734.466	\$8.514.735	\$531.319	20100330	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$0	\$1.990.163	\$124.186	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2009	6,24	\$0	\$4.008.426	\$250.126	20120601	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2010	3,88	\$2.104.517	\$10.619.252	\$412.027	20110622	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$0	\$1.990.163	\$77.218	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2010	3,88	\$0	\$4.008.426	\$155.527	20120601	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2011	4,61	\$2.171.231	\$12.790.483	\$589.641	20120320	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$0	\$1.990.163	\$91.747	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2011	4,61	\$0	\$4.008.426	\$184.788	20120601	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2012	5,85	\$2.523.558	\$19.322.467	\$1.130.384	20130318	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$0	\$1.990.163	\$116.425	20140610	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2013	4,44	\$2.673.337	\$7.187.058	\$319.105	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$3.162.414	\$10.349.472	\$461.586	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$3.403.479	\$13.752.951	\$705.526	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$3.741.288	\$17.494.239	\$1.315.567	20170317	PRESENTE PAGO

"Defensoría del Consumidor Financiero -Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".

{fiduprevisora}

9/11/2017 4 23 07 PM

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

69

Cédula	51658449	Nombre	BELKYS IVETTE LINERO CAMPO
Departamento	TOLIMA	Vinculación	DEPARTAMENTAL
Municipio	ORTEGA	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel			

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto	
200710310033386	20071031	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO ORTEGA	TOL	\$487.500
200809080010810	20080908	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO ORTEGA	TOL	\$420.404
200907170040067	20090717	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO ORTEGA	TOL	\$680.739
201004120215573	20100412	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR IBAGUE		\$531.319
201107120036275	20110712	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$412.027
201205090230715	20120509	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$589.541
201209170027282	20120917	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$2.717.713
201212200013000	20121220	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$687.044
201304080230600	20130408	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$1.130.364
201311050000100	20131105	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$687.044
201312300002526	20131230	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$1.467.472
201403280230322	20140328	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$319.105
201406100000003	20140610	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDA&A	TOL	\$1.457.472
201503270253222	20150327	BANCAFE	BANCO CAFETERO SUCURSAL ABIERTA		\$461.586
201603310270025	20160331	BANCO DAVIVIENDA	DAVIVIENDA SUCURSAL ABIERTA		\$705.526
201703310271721	20170331	BANCO DAVIVIENDA	DAVIVIENDA SUCURSAL ABIERTA		\$1.315.567



85

2/

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) BELKIS IVETTE LINERO CAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 51658449 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

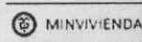
El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los catorce(14) días del mes de septiembre de 2017.

División Comercial

Generado por : CAMILO ERNESTO PEREZ AGUILAR

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda - Bogotá
Call Center Bogotá (57+1)3077070
Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070
Sitio Web: www.fna.gov.co
<http://www.facebook.com/FNAColombia>
Twitter(@FNAahorro)
Nit: 899 999 284-4



ACP-FO-077

88

✓

CONTRATO DE OBRA

El presente contrato se celebra entre la señora BELKYS IVETTE LINERO CAMPO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 51.658.449 de Bogota, domiciliado en el municipio de Ibagué-Tol, quien en adelante se llamará el **EMPLEADOR** y la señora KAREN ALEXANDRA PERDOMO OSPINA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110'458.268 de Ibagué domiciliado en esta misma ciudad quien en adelante se llamará el **TRABAJADOR**, este contrato se registrá por las siguientes clausulas.

CONTRATO
BELKYS IVETTE LINERO CAMPO
KAREN ALEXANDRA PERDOMO OSPINA

PRIMERO.- De la naturaleza de los servicios. El trabajador se obliga a desempeñar las tareas propias de maestro de la construcción, y entregar la obra pactada del siguiente modo limpieza y preparación necesarias para desempeñar todas y cada una de las actividades dispuestas en el análisis de precios unitarios y en las cantidades establecidas en el presupuesto de obra.

SEGUNDO.- Del lugar o ciudad en que han de prestarse los servicios. Los servicios de remodelación serán prestados en el inmueble ubicado en la manzana 3 casa 17, etapa 1 del barrio ciudadela Comfenalco del municipio de Ibagué en el departamento de Tolima.

TERCERO.- Del monto, forma y periodo de pago de las remuneraciones: se pacta en común acuerdo entre las partes la suma de treinta millones treientos dieciocho mil noventa y cuatro pesos (\$30.318.094) Por medio del pago de cesantías parciales que hace el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Señora BELKYS IVETTE LINERO CAMPO que serán cancelados al finalizar la obra.

CUARTO.- De la duración: La duración total: Este contrato será de noventa (90) días calendario tomando como fecha de inicio el día 22 de agosto de 2017.

QUINTO.- De las prestaciones sociales del Trabajador: El trabajador asume dentro del valor establecido en este contrato sus prestaciones sociales de ley, declarando que se encuentra afiliado a las entidades correspondientes con los servicios de salud, pensión y riesgos profesionales eximiendo de esta obligación al empleador.

SEXTO.- Del plazo del contrato: El presente contrato registrá hasta la conclusión de la obra que le dio origen, sin exceder en un 20% o más el tiempo de obra.

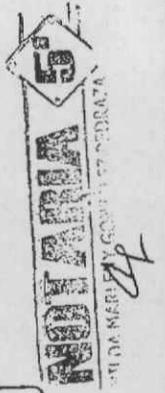
CONTRATO
BELKYS IVETTE LINERO CAMPO
KAREN ALEXANDRA PERDOMO OSPINA

✓
30.318.094

60x

OCTAVO.- De la suscripción del contrato. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del trabajador y los restantes en poder del empleador.

Este contrato se firma el día veintidós (22) de agosto de 2017 entre las partes actuantes.



NOTARIA 5^a

SEGÚN EL ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE LA S.N.R., SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL, POR:

1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR HUELLA

2- DILIGENCIA FUERA DE DESPACHO

3- FALLAS TÉCNICAS

4- SE IDENTIFICÓ CON PASAPORTE O CÉDULA DE EXTRANJERÍA



[Handwritten signature]

Belkys Valle Lirero Campo
C.C. 51.658.449 de Bogotá.
Empleador

[Handwritten signature]

Karen Alexandra Perdomo Ospina
C.C. 1.110.458.268 de Ibagué
Tarjeta Profesional N° 70202357834TLM
Trabajador

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA

Que el día 22 AGO 2017 compareció Belkys
HUETTE Lirero Campo quien se
identificó con la C.C.# 51658449 de Bogotá
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia firma nuevamente y estampa
la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)
LA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
CERTIFICA

Que el día 22 AGO 2017 compareció Karen
Alexandra Perdomo Ospina quien se
identificó con la C.C.# 1.110.458.268 de Ibagué
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya
En constancia firma nuevamente y estampa
la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

[Handwritten signature]



1,1	RETIRO DE ENCHAPE PISDS BAÑO Y COCINA	M2	23,0	26.485	609.155
1,2	RETIRO DE ACCESORIOS BAÑO	GLB	1	96.150	96.150
1,3	RETIRO DE ALBERCA	UND	1	150.000	150.000
1,4	DESMONTE MARCO Y PUERTA BAÑO -COCINA	GLB	1	93.200	93.200
1,5	DESMONTE APARATDS SANITARIDS	GLB	1	195.000	195.000
1,6	DEMOLICION DE MESON COCINA	M2	1	124.000	124.000
1,7	DEMOLICION DE PISDS SALA Y CUARTOS	M2	30,00	258.000	7.740.000
1,8	DEMOLICION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO INTERNO	M2	1	235.000	235.000

2,1	ALISTADOS EN CONCRETO AFINADO	M2	29,0	26.182	759.282
2,2	NIVELACION MANUAL PISO	M2	29,0	535	15.515
2,3	PISO EN PORCELANATO BAÑO, COCINA Y SALA	M2	29,0	68.038	1.973.114

3,1	PAÑETE RUSTICO PARA PEGA DE ENCHAPE 1:4	M2	57,0	10.850	618.450
3,2	PAÑETE LISO 1:4 PARTE SUPERIOR PARED	M2	14,0	8.422	117.908
3,3	FILOS Y/O DILATAIONES	ML	55,0	1.807	99.363
3,4	ESTUCO PARTE SUPERIOR PARED BAÑO Y COCINA	M2	12,0	3.025	36.300
3,5	DURITA Y VINILO TIPO 1 BAJO PLACA PAÑETADA	M2	22,0	24.787	545.320

4,1	ENCHAPE PARED CORONA PARA BAÑO Y COCINA	M2	35,0	48.550	1.699.250
-----	---	----	------	--------	-----------

5,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE MESON EN GRAND PULIDO	UND	1,0	379.420	379.420
5,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE COCINA INTEGRAL	UND	1,0	3.855.000	3.855.000
5,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISION PARA BAÑO CALIBRE 18	UND	1,0	578.932	578.932
5,4	SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO COMPLETO CORDONA	GLB	1,0	677.600	677.600
5,5	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS BAÑO Y COCINA	UND	1,0	363.552	363.552

6,1	DIVISION PARA BAÑO CALIBRE 18 DE PINTURA HORNEADA	UN	2	14574.32	2914864
-----	---	----	---	----------	---------

7,1	MURO LADRILLO TOLETE COMUN E=0,07 M. PISO 1º M2	M2	75	75.600	5.670.000
-----	---	----	----	--------	-----------

8,1	COLUMNAS EN CONCRETO DE 2500 PSI A LA VISTA	M3	0,65	369.042,00	239877,3
8,2	VIGAS DE AMARRE	M3	1	531842	531842

8 89

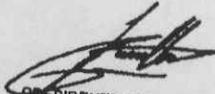


Matrícula Profesional No.
70202-357834 TLM
Fecha de Expedición: 05/05/2017

Nombre:
KAREN ALEXANDRA
PERDOMO OSPINA
Identificación:
C.C. 1118436288
Profesión:
INGENIERA CIVIL
Institución:
UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE COLOMBIA



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,
que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.


PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA, Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

9 90

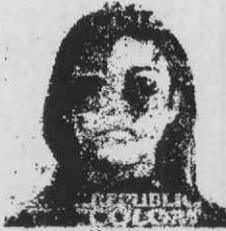
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.458.268

PERDOMO OSPINA
APELLIDOS

KAREN ALEXANDRA
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1987
IBAGUE (TOLIMA)

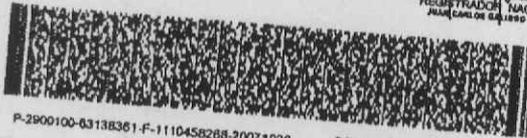
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH

F SEXO

12-ABR-2005 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JEFE CARLOS BALBUENA



P-2900100-63138361-F-1110458268-20071020

0020507208L 02 187533743

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 1

Nro Matrícula: 350-130532

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:39:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCUITO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO TOLIMA MUNICIPIO IBAGUE VEREDA IBAGUE
FECHA APERTURA 17/12/1996 RADICACION 1996-25934 CON ESCRITURA DE 5/12/1996
CDD CATASTRAL 73001011302630004000
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT 01-13-0263-0004-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4728 DE FECHA 05-12-96 EN NOTARIA 4 DE IBAGUE LOTE 17 CON AREA DE 65 25 M 2.
(SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01 - LA CAJA DE COMPENSACION FALIAH HUBO POR LOTE, SEGUN ESCRITURA 1723 DEL 06 05 96 DE LA NOTARIA 4 DE IBAGUE, REGISTRADA EL 24 05 96 A LOS FOLIOS DE MATRÍCULA LOTE UNO AL 30 DE LA MANZA 3 FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS RESPECTIVAMENTE 0350-126758, 350-0126759, 350-0126760, 350-0126761, 350-0126762, 350-0126763, 350-0126764, 350-0126765, 350-0126766, 350-0126767, 350-0126768, 350-0126769, 350-0126770, 350-0126771, 350-0126772, 350-0126773, 350-0126774, 350-0126775, 350-0126776, 350-0126777, 350-0126778, 350-0126779, 350-0126780, 350-0126781, 350-0126782, 350-0126783, 350-0126784, 350-0126785, 350-0126786, 350-0126787. -CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO HUBO POR COMPRA DE ARBELAEZ URIBE JUAN GUILLERMO, ARBELAEZ URIBE ENRIQUE, ARBELAEZ URIBE HERNANDO, ARBELAEZ URIBE FEDERICO, ARBELAEZ URIBE MARIA EUGENIA Y ARBELAEZ SARMIENTO ENRIQUE, POR ESCRITURA N 3623 DEL 23 09 93 DE LA NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA EL 25 10 93 AL FOLIO DE MATRÍCULA 350-0125499 02 MARIA EUGENIA FEDERICO, HERNANDO JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE Y ENRIQUE ARBELAEZ SARMIENTO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUBSECUENTE DE URIBE URIBE MARY SEGUN SENTENCIA DEL 05 04 88 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN REGISTRADA EL 03 05 88 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 350-0058378. 03 - ARBELAEZ SARMIENTO ENRIQUE, ADQUIRIO POR COMPRA A RAAD FADUL JOSE POR ESCRITURA N 1224 DEL 12 08 57 DE LA NOTARIA 2, DE IBAGUE REGISTRADA EL 26 08 57 EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 350 0058378

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

*) LOTE 17 #MANZANA 3 VIA BOGOTA SECTOR PICALIA URBANIZACION CIUDADELA COMFENALCO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
350-130513

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/8/1996 Radicación 16622
DOC ESCRITURA 2627 DEL 6/8/1996 NOTARIA 2 DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO NIT# 8907001484 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR NIT# 8600341337

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/12/1996 Radicación 1996-25934
DOC ESCRITURA 4728 DEL 5/12/1996 NOTARIA 4 DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACIÓN OTRO 911 LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO NIT# 8907001484 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/2/1997 Radicación 1997-3489
DOC RESOLUCION 0032 DEL 17/2/1997 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 0

Nro Matricula: 350-130532

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:39:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION OTRO 907 PERMISO VENTA - BOLETA FISCAL 63069:97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO NIT# 8907001484

ANOTACION Nro: 4 Fecha 30/1/1998 Radicación 1998-2017

DOC ESCRITURA 4751 DEL 10/12/1997 NOTARIA 4A DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 15.137.500

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR B1 # 36246-45

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO NIT# 8907001484

A: HUERFANO PADILLA JESUS ALBERTO CC# 93379403 X

A: HUERFANO PADILLA MIGUEL FERNANDO CC# 93391136 X

ANOTACION Nro: 5 Fecha 30/1/1998 Radicación 1998-2017

DOC ESCRITURA 4751 DEL 10/12/1997 NOTARIA 4A DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE HUERFANO PADILLA JESUS ALBERTO CC# 93379403

DE HUERFANO PADILLA MIGUEL FERNANDO CC# 93391136

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPANERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION Nro: 6 Fecha 30/1/1998 Radicación 1998-2017

DOC ESCRITURA 4751 DEL 10/12/1997 NOTARIA 4A DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION GRAVAMEN 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE HUERFANO PADILLA JESUS ALBERTO CC# 93379403

DE HUERFANO PADILLA MIGUEL FERNANDD CC# 93391136

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION Nro: 7 Fecha 19/5/2000 Radicación 2000-7566

DOC ESCRITURA 0466 DEL 9/3/2000 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 1.947.930.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - TOTALMENTE ESCRITURA 2627 DE 1996. NOT. 2A DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIFNDA GRANAHORRAR

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA COMFENALCO NIT# 8907001484

ANOTACION Nro: 8 Fecha 15/5/2007 Radicación 2007-350-6-9156

DOC ESCRITURA 1390 DEL 10/5/2007 NOTARIA CUARTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA 4751 DEL 10/12/1997

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE HUERFANO PADILLA JESUS ALBERTO CC# 93379403

DE HUERFANO PADILLA MIGUEL FERNANDO CC# 93391136

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS

Nro Matrícula: 350-130532

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:39:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/6/2007 Radicación 2007-350-6-10654
DOC ESCRITURA 1653 DEL 4/6/2007 NOTARIA CUARTA DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 46.000.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE HUERFANO PADILLA JESUS ALBERTO CC# 93279403
DE HUERFANO PADILLA MIGUEL FERNANDO CC# 93391136
A: RIVERA SANCHEZ MARITZA DEL PILAR CC# 65798275 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 5/6/2007 Radicación 2007-350-6-10654
DOC ESCRITURA 1653 DEL 4/6/2007 NOTARIA CUARTA DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RIVERA SANCHEZ MARITZA DEL PILAR CC# 65798275 X
A: GRANBANCO S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/6/2009 Radicación 2009-350-6-10761
DOC OFICIO 1035 DEL 20/5/2009 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD 73601-40-03-C12-2 008/00857-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO DAVIVIENDA
A: RIVERA SANCHEZ MARITZA DEL PILAR

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/1/2010 Radicación 2010-350-6-1255
DOC OFICIO 3456 DEL 16/12/2009 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 0
Se cancela la anotación No. 11
ESPECIFICACION CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO 1035 DEL
20/5/2009 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE ART 558 C DE P C
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO DAVIVIENDA
A: RIVERA SANCHEZ MARITZA DEL PILAR CC# 65798275

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 20/1/2010 Radicación 2010-350-6-1255
DOC OFICIO 3456 DEL 16/12/2009 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO BBVA COLOMBIA S A
A: RIVERA SANCHEZ MARITZA DEL PILAR CC# 65798275

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 30/6/2011 Radicación 2011-350-6-12866
DOC OFICIO 1401 DEL 29/6/2011 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 0
Se cancela la anotación No. 13
ESPECIFICACION CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO OFICIO 3456 DEL
16/12/2009 OFICINA DE ORIGEN JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BBVA COLOMBIA
A: RIVERA SANCHEZ MARITZA DEL PILAR CC# 65798275

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 30/6/2011 Radicación 2011-350-6-12867

1293

Nro Matrícula: 350-130532

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:39:27 pm

**"ESTE CERTIFICAD REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HDRA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC SENTENCIA SIN DEL: 3/6/2011 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 42.000.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0107 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RIVERA SANCHEZ MARITZA DEL PILAR CC# 65798275
A: MASMELA RODRIGUEZ LUZ DERSY CC# 28604353 X

ANDTACIÓN: Nro: 16 Fecha 18/7/2012 Radicación 2012-350-6-13579
DOC OFICIO 1302 DEL: 16/7/2012 JUZGADO DOCE CIVIL MUNIC.PAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 32.000.000
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION CANCELACION 084* CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - HIPOTECA CON CUANTIA
INDETERMINADA SEGUN ESCRITURA 1653 DEL 04/6/2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE IBAGUE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO DAVIVIENDA S A
A: RIVERA SANCHEZ MARITZA DEL PILAR CC# 67798275 X

ANDTACIÓN: Nro: 17 Fecha 10/9/2012 Radicación 2012-350-6-17587
DOC ESCRITURA 1687 DEL: 7/9/2012 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - HIPOTECA DE CUERPO CIERTO.
SEGUN ESCRITURA 4751 DEL 10/12/1997
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" - HOY BANCO BBVA
A: HUERFANO PADILLA JESUS ALBERTO CC# 93379403
A: HUERFANO PADILLA MIGUEL FERNANDO CC# 93391136

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 21/9/2012 Radicación 2012-350-6-18508
DOC ESCRITURA 1407 DEL: 20/9/2012 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 26.000.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MASMELA RODRIGUEZ LUZ DERSY CC# 28604353
A: CARRILLO GOMEZ MAURICIO CC# 12234841 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 18/11/2014 Radicación 2014-350-6-23776
DOC ESCRITURA 1719 DEL: 27/10/2014 NOTARIA QUINTA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 98.000.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CARRILLO GOMEZ MAURICIO CC# 12234841
A: LINERO CAMPO BELKYS IVETTE CC# 51658449 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 18/11/2014 Radicación 2014-350-6-23776
DOC ESCRITURA 1719 DEL: 27/10/2014 NOTARIA QUINTA DE IBAGUE VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE LINERO CAMPO BELKYS IVETTE CC# 51658449 X
A: COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL TOLIMA COPEMOTOL NIT# 8907008173

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

Nro Matrícula: 350-130532

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:33:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 18 No. corrección: 1 Radicación: 2014-350-3-2756 Fecha: 22/9/2014

SE CORRIGE IDENTIFICACION CIUDADANO.VALE,ART 59 LEY 1579 DEL 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

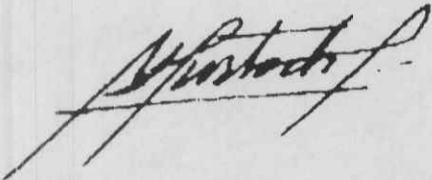
USUARIO: 59896 Impreso por: 59896

TURNO: 2017-350-1-77512 FECHA: 3/8/2017

NIS: kgSajdpWy9bxNoABwiyWANn6xrnTS/hAU8ZjR8S8eRYCINI5x3TK/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: IBAGUE



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

15
98

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 73000 - TOLIMA

Fecha Consulta: 07/11/2017 08:47:15 a.m.

Radicación: 2017-CES-484446

Docente: CC - 51658449 - BELKYS IVETTE LINERO CAMPO
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CP - CESANTIA PARCIAL
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 1 - REPARACION
 Valor Solicitado: \$ 30.318.094,00
 Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL
 Establecimiento: COLEGIO CENTRAL
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
CONTRATO DE OBRA	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	SI
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	SI
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	07/11/2017 08:33:55 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	15/09/2017 07:52:22 a.m.	F 21	Radicado_Ente

①

20201181831731

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20201181831731**

Fecha: **18-06-2020**
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
 Fecha: **06 JUL 2020**
IBAGUÉ
 Recibido por: *[Signature]*
 Oportunamente se anexará al expediente.

Doctor
GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
E. S.

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BELKIS IVETTE LINERO CAMPO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
Radicado: 73001333301220190013000

ASUNTO: Contestación de demanda.

YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.927.890 y portador de la Tarjeta Profesional 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION, -FIDUPREVISORA S.A.**, vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, conforme al poder que se adjunta conferido por el Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado por la Ministra de Educación para la función de otorgar poderes en representación de la misma, para la defensa de los intereses de la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial que se promuevan contra la entidad, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante es cierto lo mencionado respecto del artículo 3º de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante el parágrafo 2º del artículo 15º de la Ley 91 de 1989, expresa:

...Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagará las siguientes prestaciones, que continuarán a cargo de la Nación como entidad nominadora, en favor del personal nacional o nacionalizado, vinculado antes o con posterioridad al 31 de diciembre de 1989: Primas de navidad, de servicios y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones”.

TERCERO. Es cierto. Se evidencia con la copia de la Resolución No. 1848 del 12 de marzo del 2018 de la Secretaria de Educación y Cultural de Departamento del Tolima que reposa en el expediente a folio 18-19, que el docente solicitó el reconocimiento de la cesantía el 15 de septiembre del 2017 con radicado No. 2017-CES-484446.

CUARTO. Es cierto. Se evidencia con la copia de Resolución No. 1848 del 12 de marzo del 2018 de la Secretaria de Educación y Cultural de Departamento del Tolima que reposa en el expediente a folio 18-19.

QUINTO: Es cierto. Conforme la certificación de Fiduprevisora del 4 de julio del 2018 que reposa en el expediente en el folio 20, se evidencia que el dinero quedó a disposición del docente a partir del 26 de abril del 2018.

SEXTO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio. No obstante, es menester referenciar la posición unificada del Consejo de Estado del 18 de julio 2018¹, en la que se establecen dos hipótesis que determinan la exigibilidad de la sanción moratoria:

- i) Hipótesis de falta de pronunciamiento, o pronunciamiento tardío.
- ii) Hipótesis de acto escrito que reconoce la cesantía.-

¹ Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado.- Rad. No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15). Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

En atención que la petición radicada el 19 de abril del 2016 por el docente para el reconocimiento de la cesantía, fue resuelta con la Resolución No. 3811 del 28 de julio del 2016, es decir que hubo un pronunciamiento tardío por parte de la administración, se aplicaría la primera hipótesis.

Así lo determino el Consejo de Estado² en los siguientes términos:

*“95. En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social –cesantías parciales o definitivas- **o lo haga de manera tardía**, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006105), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011106) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51107], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. **Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.**”*

Por consiguiente, ante el pronunciamiento tardío de la administración, el término para el reconocimiento de la sanción moratoria, correría a partir del vencimiento de los 70 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud de reconocimiento de la cesantía, sin tener en cuenta la fecha de expedición de la resolución, como tampoco la notificación ni la ejecutoria de la misma, como lo pretende hacer valer la parte demandante.

Las reglas jurisprudenciales fueron esquematizadas en la sentencia referenciada, así:

² Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado.- Rad. No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15). Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

HIPOTESIS	NOTIFICACION	CORRE EJECUTORIA	TERMINO DE PAGO CESANTIA	CORRE MORATORIA
PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EXTEMPORANEO (después de 15 días)	Aplica pero no se tiene en cuenta para el computo del termino de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días, posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días, posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días, posteriores al intento de notificación personal 118	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto
ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días desde la renuncia
ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida, después de notificado el acto que lo resuelve	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve recurso
ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida, después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso

SEPTIMO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de nulidad del acto atacado y de la condena por sanción moratoria, dependiendo del análisis probatorio y lo que resulte probado dentro del proceso.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

La unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018³, respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

No obstante lo anterior, la presencia de problemas operativos en las entidades territoriales impide el cumplimiento de los términos para proyectar las respectivas Resoluciones que reconocen las prestaciones sociales de los educadores nacionales afiliados al Fomag.

Si bien es cierto, el **Decreto 1272 de 2018**, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención a de las mismas está sujeta al turno de radicación de y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. *Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de*

Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

³ Sentencia SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y Sentencia de Unificación SUJ-012-S2 del Consejo de Estado.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. *Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.*

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1272 de 2018 ajustó los términos del trámite de reconocimiento de cesantías a los quince días previstos en la Ley 1071 de 2006, sin embargo el trámite previsto en el **Decreto 2831 de 2005**, siguió igual, pero acortado en los términos

para que la entidad territorial envíe a la sociedad fiduciaria el proyecto de resolución y para que la sociedad fiduciaria lo apruebe o no.

En la actualidad, el procedimiento para reconocer una prestación, incluyendo el pago de cesantías, es un procedimiento complejo que involucra a la entidad territorial y a la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con el artículo 56 de la **Ley 962 de 2005**, que dispone:

“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la **Ley 1071 de 2006**, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, pueden surgir varias situaciones por las cuales la mora resulta inimputable al Ministerio de Educación Nacional, pues puede generarse en las siguientes circunstancias: i) **en la expedición del acto administrativo, fruto de una demora de la entidad territorial en enviar el proyecto de acto administrativo o en expedirlo luego de recibidas la aprobación por parte de la sociedad fiduciaria**, ii) **en la expedición del acto administrativo, producto de la demora de la sociedad fiduciaria en hacer la revisión respectiva**; iii) **una vez expedido el acto administrativo, por demoras en la notificación del mismo**, o iv) **una vez expedido y notificado el acto administrativo, por demoras por causas de falta de disponibilidad presupuestal**.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Nótese cómo en cualquiera de éstos casos, el pago de la sanción por mora corre a cargo del FOMAG, **a pesar que la mora haya sido causada por la entidad territorial**, y aunque la sociedad fiduciaria como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puede interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible (conforme al Decreto 1272 de 2018⁴), tal situación es gravosa para la Nación pues genera más cargas.

Sumado a las anteriores dificultades, en el último evento generado por la demora por falta de disponibilidad presupuestal, la normatividad aplicable al pago de prestaciones sociales del magisterio deja muy poco tiempo para realizar el pago, pues los 45 días de plazo para el pago comienza a correr desde que el acto administrativo debió cobrar ejecutoria, de otro lado, aunque los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas sean expedidos en tiempo por las Secretarías de Educación certificadas, ello no implica que el pago sea inmediato pues se encuentra condicionado a turno y disponibilidad presupuestal, atendiendo al principio constitucional de legalidad del gasto público en virtud del cual *“no se puede hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos”*, e implica, que la disponibilidad presupuestal exista previa a la realización del gasto y además que sea suficiente al momento de hacer la erogación.

En este orden de ideas, surgen problemas tanto jurídicos como operativos que generan la sanción por mora en el pago de las prestaciones sociales de los educadores nacionales, razón por la cual, debe analizarse el motivo que generó la mora en el caso que nos ocupa para determinar si corresponde a la Nación Ministerio de Educación Nacional, el pago de la misma.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el referenciado procedimiento para el reconocimiento de las cesantías al personal docente, fue modificado por la Ley 1955 del

⁴ **ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria.** El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.

25 de mayo del 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", el cual establece:

"Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Parágrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención."

Así las cosas, es claro que no se puede decretar el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se deberá individualizar la situación que generó la mora reclamada por el docente.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

CUARTO.- Se me reconozca personería adjetiva para actuar.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL las recibirá en la Calle 43 #57-14 Centro Administrativo Nacional (CAN) en Bogota D.C. y/o en el correo o dirección electrónica exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA S.A. en la secretaria de su despacho o en Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y ymaya@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

Yaneth P. Maya G.

YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. 40.927.890

T.P 93.902 de C. S. J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Señor(es):

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 73001333301220190013000

Convocante(s) y/o Demandante(s): BELKYS IVETTE LINERO CAMPO

Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a través de la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría Treinta y Cuatro en la Notaría del Circulo de Bogotá D.C., y aclarada mediante Escritura Pública 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- y/o
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018, Escritura Pública No. 1590 del 27 de Diciembre de 2018 aclarada mediante Escritura Pública No. 0045 del 25 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

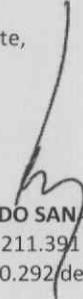
Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a), YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ Identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, la de conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

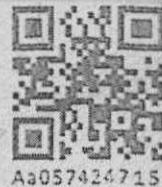
Acepto:


YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
C.C. 40927890 DE RIOHACHA
TP. No. 93902 del C.S de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



República de Colombia



Pág. No. 1

522

A3057424715

Ca31289289

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**-----

QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. -----

0409 PODER GENERAL. -----

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.-----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.-----

TERMINO INDEFINIDO. -----

ACTO SIN CUANTÍA -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:-----

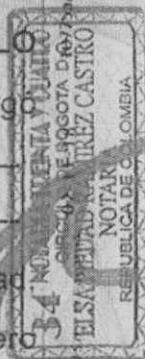
Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A3057424715



C-312892892

Notaria S.A. No. 05050505 05-12-18

107829H89CAKUM8M

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. -----

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. -----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales **NOTIFICADOS** al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



Aa057424717



Ca31289284

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

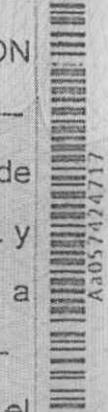
NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

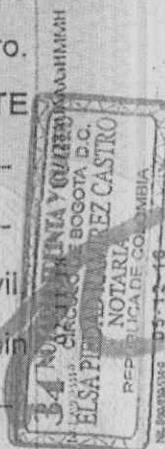
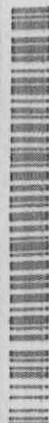
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717



RAMIREZ TARRA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



ARIA SA PIEL N. 107

NO 522



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C. RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA" VALOR : \$ 0 NUMERO UNIDADES : 1 OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS CATEGORIA : 05 QUINTA NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2321 Bogotá D.C. - Colombia http://www.supemotariado.gov.co



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrósi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Hayby Poveda Forro - Secretaria General

34 NOTARIA TERESA MARIANO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ELSA PIEDAD AMARIZ CASTRO
Código de la Notaría No. 008-15-18



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C-217809288

NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VINC. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SALL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO



NO 522



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2018
Firma: [Signature]

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARIA Y CLAYO
CIRQUINOTA D.C.
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia
Notaría
Elsa Piedra Ramirez Castro
Notaria
Código de Comercio



014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: 04 FEB 2019
 Firma: *[Signature]*

[Signature]
 MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Carreteras
 Revisó: Shirley Johana Vilamari - Abogada Contabilista
 Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
 Aprobó: Andrés Veigarz Bastán - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

{fiduprevisora}

NO 522



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

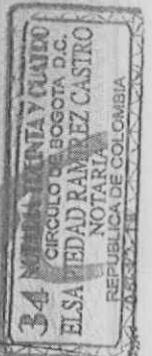
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 355 2733 | Bucaramanga (+57 7) 695 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1799 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 531 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

{fiduprevisora}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PSX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 3 48 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 655 8015 | Medellín (+57 4) 591 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 684 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca31289288

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. ---

QUINIENTOS VEINTIDÓS. -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

ESCRITURACION

RECIBO Espe Horacio PAGO Espe Horacio

DIGITO Espe Horacio VS. Bx. _____

IDENTIFICACION _____ HUELLA FOTO P.C. _____

LICUDO 1. Espe Horacio LICUDO 2. _____

REV. LEGAL ? CERRO Espe Horacio

ORGANIZO ?

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales		\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. ✓
IVA		\$24.624.00. ✓

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 179.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057424718

Ca312892885



Notaria 34 del Circulo de Bogota D.C. HILSA PIEDRAZUELO CASTRO

05-12-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785HM8UMM9H7A

NO 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogota
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7488177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparo: Esperanza Moreno - 201900577



Ca312892521

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

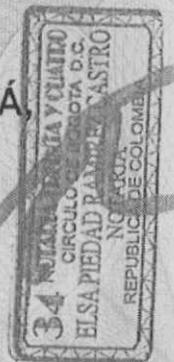
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



República de Colombia
Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones del Registro notarial

Ca312892529



Caderea S.A. No. 99-933396 05-12-18

34 NOTARIA TREI.
ELSA PIEDAD R.
NOT.
CIRCULO DE

[Faint, illegible handwriting]



Señor
 JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
 E.S.D.

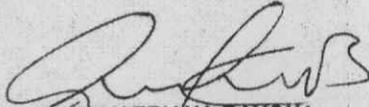
Ref: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO. DEMANDANTE
 BELKIS IVETTE LINERO CAMPO. DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
 FNPSM-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. RAD: 73001-33-33-012-2019-00130-00.

GERMAN TRIANA BAYONA, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la Cédula de
 Ciudadanía N° 14.236.703 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la
 Judicatura, en mi calidad de Apoderado del Departamento del Tolima en el proceso de la
 referencia, manifiesto a Usted que **SUSTITUYO PODER** a la Doctora **DIANA MARCELA DEL
 SOCORRO TRIANA MEJIA**, mayor de edad, vecina de Ibagué y abogada en ejercicio, identificada
 con la cédula de ciudadanía número 1.110.503.822 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 269878 del
 Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del
 Departamento del Tolima dentro del asunto de la referencia.

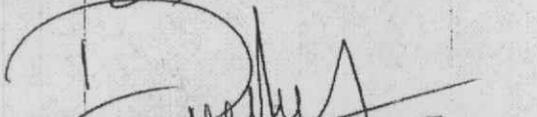
La apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, resumir,
 impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto
 desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Se vase reconocer la personería correspondiente.

Aciertamente,


 GERMAN TRIANA BAYONA
 C.C. No. 14.236.703 de Ibagué.
 T.P. N° 87596 del C.S. de la J.

Acepto


 DIANA MARCELA DEL SOCORRO TRIANA MEJIA
 C.C. No. 1.110.503.822 de Ibagué.
 T.P. N° 269878 del C.S. de la J.

El Tolima nos Une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima - Colombia

Escaneado con CamScanner

 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
 ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
 21 SEP 2020
 Fecha: _____
 Hora: _____
 Recibido por: Pom
 Oportunamente se anexará al expediente

Trianob